



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

TABLA DE CONTENIDOS

CONTENIDO	PÁGINA
1 OBJETIVOS Y ALCANCE.....	3
2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES.	3
3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.	6
4.1 Requisitos de personal.	6
4.1.1 Responsable técnico.	6
4.1.2 Relator.....	7
4.2 Requisitos de Equipamiento e Infraestructura.	8
4.3 Requisitos específicos relativos a los cursos.	9
4.4 Requisitos específicos para la autorización de cooperativas agrícolas o campesinas.	11
5 PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.	12
5.1 Presentación de la solicitud de autorización.....	12
5.1.1 Dossier legal.	12
5.1.2 Dossier técnico.	13
6 REVISIÓN Y EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE LA SOLICITUD.	14
6.1 Evaluación documental Técnica y Jurídica de la solicitud.	15
6.2 Resolución final de la solicitud de autorización.....	16
7 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CAPACITADORAS AUTORIZADAS.	16
8 SUPERVISIÓN.....	19
9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.	20
9.1 Inhabilidades	20
9.2 Incompatibilidades.....	20
10 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO.	21
10.1 Suspensión de la autorización.	21
10.2 Revocación de la autorización.....	22
10.2.1 Revocación como medida por incumplimiento.	22
10.2.2 Revocación por circunstancias diferentes al incumplimiento.	22
11 VIGENCIA, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.	23
11.1 Vigencia de la autorización.....	23
11.2 Renovación.	23
11.3 Ampliación.....	24
12 OTRAS CONSIDERACIONES.	25
12.1 Incorporación de personal.....	25
12.2 Expediente por cada autorizado.....	26
12.3 Unificación de vigencias.....	26
13 ANEXOS Y FORMULARIOS.	26

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

1 OBJETIVOS Y ALCANCE.

El objetivo de este reglamento es entregar las directrices para la autorización por parte del Servicio Agrícola y Ganadero, de entidades capacitadoras de encargados de bienestar animal, según normativa de protección animal.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todas las personas jurídicas que voluntariamente postulen a la autorización que otorga el SAG.

Del mismo modo, en este reglamento se estipulan las condiciones de funcionamiento que deben cumplir las entidades capacitadoras que obtengan finalmente la autorización.

El alcance de la autorización es de carácter nacional, por lo que las entidades capacitadoras autorizadas podrán operar en todas las regiones del país, y se otorga de manera específica por cada actividad contemplada en cada uno de los decretos de protección animal.

Las entidades capacitadoras estarán facultadas para otorgar los siguientes alcances de capacitación:

- Encargado de bienestar animal durante el transporte (genérico o por especie/s, según corresponda), Decreto N° 30 de 2013.
- Encargado de bienestar animal en animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos, al momento del beneficio en establecimientos industriales (por especie/s), Decreto N° 28 de 2013.
- Encargado de bienestar animal durante su producción industrial (por especie/s Decreto N° 29 de 2013.
- Encargado de bienestar animal durante su comercialización y en otros lugares de mantención de animales (genérico o por especie/s, según corresponda) Decreto N° 29 de 2013.

De manera presencial, online (sincrónicos y/o asincrónicos) y/o excepcionalmente híbrida, detallando el tipo de modalidad a impartir. Lo cual deberá indicarse en el formulario correspondiente, junto con la/s especie/s a la/s cual/es está destinado cada curso.

La resolución de autorización indicará el alcance de la capacitación y el nombre del curso, el cual debe ser especificado por la entidad capacitadora al solicitar la autorización. En el caso de los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC), debe ser concordante con la nomenclatura definida por SENCE.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES.

- i) Ley 18.755, que fija la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por Ley 19.283.
- ii) Ley 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.
- iii) Ley 20.380, sobre protección de los animales.
- iv) Decreto N° 94 de 2008, del Ministerio de Agricultura, que aprueba reglamento sobre infraestructura y funcionamiento de mataderos, establecimientos frigoríficos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos.



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- v) Decreto N° 240 de 1993, del Ministerio de Agricultura, Reglamento general de transporte de ganado y carne bovina.
- vi) Decreto N° 28 de 2013, del Ministerio de Agricultura, Reglamento sobre protección de los animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos al momento del beneficio en establecimientos industriales.
- vii) Decreto N° 29 de 2013, del Ministerio de Agricultura, Reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales.
- viii) Decreto N° 30 de 2013, del Ministerio de Agricultura, Reglamento sobre protección del ganado durante el transporte.
- ix) Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, aprobado por Resolución Exenta N° 3.571, de fecha 25 de mayo de 2020 del SAG, o aquella que lo modifique o reemplace.
- x) Resolución Exenta N° 1.605 de 2021, del Servicio, o aquella que la reemplace, que fija tiempos estándares para la autorización de terceros en la ejecución de cursos relativos a bienestar animal dentro del sistema nacional de autorización de terceros.
- xi) Resolución Exenta N° 8.487 de 2020, del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, que fija tiempos estándares para la autorización de terceros en la ejecución de la inspección de semilleros sometidos a certificación varietal, y para supervisiones adicionales en el marco del sistema nacional de autorización de terceros.

3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Autorización de terceros:

Acto mediante el cual el Servicio reconoce y aprueba la capacidad de personas externas para ejecutar determinadas acciones en el marco de los programas oficiales del SAG, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y el presente Reglamento Específico.

Centro colaborador de bienestar animal CHILE URUGUAY MEXICO de la OMSA

El centro colaborador es un centro de referencia Internacional de Bienestar Animal y los decretos se elaboraron siguiendo los lineamientos de la OMSA (organización mundial de sanidad animal), organismo del cual Chile es miembro. En el caso de Chile, el Centro colaborador, se encuentra en la Universidad Austral.

Certificado y Credencial de encargado de bienestar animal capacitado:

Documento oficial que emite la entidad capacitadora autorizada, mediante el cual se especifican los datos personales del participante, curso o cursos aprobados y su vigencia, según lo exige la normativa vigente y el presente reglamento.



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- Entidad capacitadora:** Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) y Cooperativas Agrícolas o Campesinas responsables de dictar los cursos para Encargados de bienestar animal y emitir los correspondientes certificados y credenciales que acrediten a los participantes haber aprobado alguno de estos cursos.
- Listado de participantes aprobados en el curso:** Base de antecedentes que debe remitir la entidad capacitadora dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al término del curso y que debe contener la siguiente información: nombre completo, cédula de identidad, dirección del participante, comuna, región, nota obtenida, fecha realización del curso y de vigencia de la certificación, código alfanumérico, relator, según, formulario código **F-ATR-AAT-316**.
- Listado de Terceros Autorizados:** Base de antecedentes a nivel nacional, en la cual se encuentran listados todos los terceros autorizados incorporados al Sistema nacional de Autorización de Terceros del Servicio y que está disponible en la página web del SAG.
- Listado oficial de Relatores y relatores expertos:** Base de antecedentes a nivel nacional, que está disponible en la página web del SAG, para consulta general por parte de los interesados, en la cual se encuentran listados los relatores que las entidades capacitadoras pueden postular para dictar los cursos de bienestar animal, ya que cuentan con el "Curso de bienestar animal para profesionales formadores, según Ley 20.380" dictado por el Centro Colaborador de la OMSA en bienestar animal Chile -México Uruguay y los relatores expertos que cuentan con formación equivalente en Bienestar Animal de al menos 120 horas lectivas.
- Responsable Técnico:** Persona designada por el tercero autorizado para actuar como contraparte del SAG, es el encargado de realizar y supervisar aspectos técnicos asociados a la actividad autorizada y que cumple con el perfil de capacitación, competencia y formación compatible con el desarrollo de las funciones asociadas al área de autorización, establecidas en los reglamentos específicos y/o instructivos técnicos correspondientes. Además, tiene responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realiza en el ámbito de su autorización.
- Solicitante de la capacitación:** Persona natural que requiere capacitarse como "Encargado de bienestar animal" y para lo cual recibe los servicios de una entidad capacitadora autorizada por el Servicio para dictar los cursos.
- Supervisión a terceros autorizados:** Actividad oficial que realiza el Servicio para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del tercero autorizado.



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- Tercero autorizado:** Persona natural o jurídica externa, reconocida y aprobada por el Servicio para ejecutar acciones en el marco de programas oficiales del SAG, de acuerdo con lo estipulado en Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y el presente Reglamento Específico.
- DTC y AT:** Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros.
- SAG:** Servicio Agrícola y Ganadero.
- SBA:** Sub Departamento de Bienestar Animal.

4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

Las personas jurídicas que deseen postular a esta autorización y mantenerla en el tiempo de vigencia, deberán cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura que se detallan a continuación.

Sin perjuicio de ello, solo podrán postular a esta autorización, los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) que se encuentran registrados por SENCE y las Cooperativas Agrícolas o Campesinas.

4.1 Requisitos de personal.

Las entidades capacitadoras postulantes necesariamente deberán contar con el siguiente personal calificado:

4.1.1 Responsable técnico.

El postulante deberá designar un responsable técnico para interactuar con el SAG, que será la contraparte ante el SAG en temas técnicos y administrativos asociados a su actividad y tendrá responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades en el ámbito de su autorización, en cuyo contexto estará a cargo de coordinar las labores del tercero autorizado y de supervisar los cursos que se dicten en el ámbito de esta autorización.

Para estos efectos, la persona que se postule para desempeñar el rol de responsable técnico debe cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer título profesional de médico veterinario, técnico del área afín o ingeniero agrónomo con especialidad en ganadería o zootecnia, otorgado por una institución de educación superior, reconocida por el Estado de Chile o en caso de título extranjero, revalidado o reconocido según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Chileno.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- Poseer formación en bienestar animal correspondiente al “Curso de bienestar animal para profesionales formadores, según Ley 20.380” dictado por el Centro Colaborador de la OMSA en bienestar animal Chile-México-Uruguay. En su defecto, formación equivalente en Bienestar Animal de al menos 120 horas lectivas, otorgado por una institución de educación superior, reconocida por el Estado o en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, demostrable de manera documental y que contemple de manera explícita los contenidos mencionados en el punto anterior, para lo cual se revisarán los antecedentes y podrá realizarse una entrevista en línea, previo envío de currículum vitae al Departamento de Transacciones comerciales y Autorización de Terceros, por parte de la entidad capacitadora postulante.

Adicionalmente, el Servicio podrá evaluar los conocimientos de los responsables técnicos mediante los medios que se considere necesarios.

Deberán obligatoriamente participar de las jornadas de actualización que el Centro Colaborador considere necesarias realizar, ya sea por avances en la materia o actualización de la normativa. En caso de llevarse a cabo, los certificados correspondientes serán solicitados por el Servicio.

Con el fin de evitar que las entidades capacitadoras ejecuten sus actividades sin el responsable técnico en plenas funciones, deberán contar con un responsable técnico subrogante que lo reemplace.

El responsable técnico también podrá desempeñarse como relator, debiendo presentar todos los antecedentes requeridos.

4.1.2 Relator.

Las entidades capacitadoras deberán contar con personal técnico para desempeñar la función de relator en cantidad suficiente para ejecutar las clases teórico prácticas asociadas a la capacitación, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional de médico veterinario, técnico del área afín o ingeniero agrónomo con especialidad en ganadería o zootecnia, otorgado por una institución de educación superior, reconocida por el Estado de Chile o en caso de título extranjero, revalidado o reconocido según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Chileno.
- Poseer formación en bienestar animal correspondiente al “Curso de bienestar animal para profesionales formadores, según Ley 20.380” dictado por el Centro Colaborador de la OMSA en bienestar animal Chile-México-Uruguay. En su defecto, formación equivalente en Bienestar Animal de al menos 120 horas lectivas, otorgado por una institución de educación superior, reconocida por el Estado o en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, demostrable de manera documental y que contemple de manera explícita los contenidos mencionados en el punto anterior, para lo cual se revisarán los antecedentes y podrá realizarse una entrevista en línea, previo envío



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

de currículum vitae al Departamento de Transacciones comerciales y Autorización de Terceros, por parte de la entidad capacitadora postulante.

Adicionalmente, el Servicio podrá evaluar los conocimientos de los mediante los medios que se considere necesarios.

Los relatores deberán obligatoriamente participar de las jornadas de actualización que el Centro Colaborador considere necesarias realizar, ya sea por avances en la materia o actualización de la normativa. En caso de llevarse a cabo, los certificados correspondientes serán solicitados por el Servicio.

El Servicio dispondrá de un listado de relatores que cuentan con el "Curso de bienestar animal para profesionales formadores, según Ley 20.380", dictado por el Centro Colaborador de la OMSA en bienestar animal Chile -México Uruguay, para consulta por parte de las entidades capacitadoras, para lo cual los relatores que lo deseen, firmarán una declaración jurada simple que autoriza la publicación de sus datos, en el formulario código F-ATR-AAT-317, llamado "Declaración jurada simple para la publicación de datos de los relatores para dictar cursos para encargados de bienestar animal."

Además, el Servicio dispondrá de un listado de relatores expertos, validados previamente a través de la revisión de sus antecedentes curriculares por la Unidad Técnica, para consulta por parte de las entidades capacitadoras, para lo cual los relatores expertos que lo deseen, firmarán una declaración jurada simple que autoriza la publicación de sus datos, en el formulario código **F-ATR-AAT-317**, llamado "Declaración jurada simple para la publicación de datos de los relatores para dictar cursos para encargados de bienestar animal."

4.2 Requisitos de Equipamiento e Infraestructura.

Contar con una oficina física en donde el SAG realice las supervisiones documentales y si realiza cursos presenciales, debe contar con instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo laboratorios o salas para realizar actividades teórico prácticas, ya sean propias, o bien, mediante convenios o contratos que permitan su uso.

La infraestructura utilizada deberá estar registrada en SENCE según los requisitos establecidos por ese organismo (solo aplica para las OTEC).

El domicilio de la infraestructura para la realización de cada actividad de capacitación presencial deberá ser informado al Servicio, específicamente al Subdepartamento de Bienestar Animal al correo bienestar.animal@sag.gob.cl con un mínimo de diez (10) días hábiles antes del inicio del curso, para facilitar la ejecución de labores de supervisión y/o fiscalización, según corresponda.

En el caso de los cursos en línea asincrónicos, deberán presentar una plataforma virtual en la que se presenten los contenidos de los cursos mediante presentaciones en PDF (descargables y numeradas), videos, material de apoyo y evaluación. Al solicitar la autorización, se deberá entregar al SAG un usuario y clave de acceso a dicha plataforma

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

para la revisión de los contenidos, la cual deberá permanecer permanentemente habilitada durante todo el período de ejecución de los cursos.

Esta información debe quedar archivada para efectos de supervisión por parte del Servicio por todo el tiempo que esté vigente el curso dictado por la entidad capacitadora.

4.3 Requisitos específicos relativos a los cursos.

- i) Los cursos podrán realizarse en modalidad presencial y/u online (según sea autorizada la solicitud). Así como en caso de la modalidad online, podrá realizarse de manera sincrónica o asincrónica (es decir: en vivo o grabado).
- ii) Los cursos también podrán realizarse de manera excepcional, en modalidad híbrida (es decir, presencial y online), siempre que la entidad capacitadora esté autorizada para ambas modalidades y cumpla a cabalidad con todos los requisitos establecidos en este reglamento. En caso de realizar una versión de este tipo, se deben tener los recursos tanto presenciales (lugares físicos para realizar la actividad), como telemáticos (plataforma, aplicaciones, videos, recursos interactivos, etc.) desarrollados y descritos en el programa de la versión específica, los cuales se deberán enviar con, al menos, 10 días hábiles de antelación al Subdepartamento de Bienestar Animal, para la revisión y validación por parte de la Unidad Técnica al correo electrónico bienestar.animal@sag.gob.cl
- iii) Los cursos de capacitación deberán incluir como mínimo los siguientes aspectos: especie animal de que se trate y actividad a considerar, es decir, Protección del ganado durante su transporte, Protección del ganado durante su producción industrial, Protección del ganado en recintos de comercialización y mantención de animales, Protección del ganado al momento del beneficio. Esta información debe indicarse en la solicitud de autorización, en el formulario código: **F-ATR-AAT-315**. Cursos a los que postula como Entidad Capacitadora de Encargados de Bienestar Animal.

Las entidades capacitadoras estarán facultadas para otorgar los siguientes alcances de capacitación:

- Encargado de bienestar animal durante el transporte (genérico o por especie/s, según corresponda), Decreto N° 30 de 2013.
- Encargado de bienestar animal en animales que provean de carne, pieles, plumas y otros productos, al momento del beneficio en establecimientos industriales (por especie/s), Decreto N° 28 de 2013.
- Encargado de bienestar animal durante su producción industrial (por especie/s Decreto N° 29 de 2013.
- Encargado de bienestar animal durante su comercialización y en otros lugares de mantención de animales (genérico o por especie/s, según corresponda) Decreto N° 29 de 2013.

Los cursos, deben ser concordantes con los planes formativos definidos y publicados por SENCE a la fecha de la solicitud de autorización del curso (revisar en el link: <https://sistemas.sence.cl/sipfor/planes/catalogo.aspx>).

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

Por ejemplo:

- Bienestar Animal Aspectos Generales.
- Manejo de animales durante el transporte.
- Otros que hayan sido publicados a la fecha de solicitar la autorización.

Los cursos que no cuenten con un plan formativo SENCE deberán considerar los aspectos contemplados en el plan formativo: Bienestar Animal, aspectos Generales y adicionalmente los aspectos contenidos en el Reglamento sobre protección de los animales que corresponda y/o los requisitos que establezca la Unidad técnica responsable de la presente autorización, los que serán publicados en la página web del Servicio e informados a los terceros autorizados mediante carta enviada por correo electrónico, cuando corresponda, por ejemplo, debido a actualización de la normativa o avances científicos en la materia.

En este caso, el tercero autorizado deberá presentar la documentación para la actualización o ampliación para de los cursos que tienen autorizados.

- i) Los cursos deberán tener un máximo de 26 alumnos por versión, ya sea presencial, online o híbrida.
- ii) Para los cursos presenciales, debe existir un cuaderno de asistencia foliado, en donde se registre el listado de asistencia de los participantes, que deberá tener el nombre completo, cédula de identidad, dirección, comuna, región, asistencia, y la firma de cada alumno, así como también la firma del responsable técnico de la entidad capacitadora autorizada. Dicho cuaderno deberá quedar a disposición del Servicio durante todo el período de vigencia de los certificados otorgados en la última capacitación registrada en el dicho cuaderno. El cual podrá ser requerido en cualquier instancia del periodo de autorización y vigencia de los certificados.
- iii) Para los cursos online, ya sea sincrónico, asincrónico o híbrido, deberá existir un método de registro de asistencia de los participantes que sea trazable e indiscutible, el cual debe ser presentado para evaluación del Servicio al momento de la solicitud de autorización o ampliación y permanecer a disposición para efectos de supervisión, durante todo el período de vigencia de los certificados otorgados en la última capacitación registrada en dicha plataforma. La cual podrá ser requerida en cualquier instancia del periodo de autorización y vigencia de los certificados. Deberá incluir la siguiente información: nombre del alumno, cédula de identidad, reporte del tiempo de conexión, número de conexiones, revisión de los módulos, realización la evaluación en línea y su calificación.
- iv) Obligatoriamente, los reportes de todo lo anterior deberán ser descargados y mantenerse a disposición de la autoridad competente cada vez que se solicite y durante toda la vigencia de los certificados otorgados en la última capacitación registrada en dicha plataforma.
- v) La asistencia de los participantes a los cursos presenciales, online o híbridos deberá ser de un 100%.
- vi) Tanto los cursos presenciales, como los online e híbridos deberán tener una duración de al menos 16 horas cronológicas.
- vii) Cada vez que se dicte un curso, se deberá disponer de 1 cupo para el Servicio, en el cual participará un funcionario.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- viii) Los cursos deberán contar con clases teórico - prácticas apoyadas de material audiovisual y/o actividades demostrativas. Estos deberán ser aprobados previamente por el Servicio.
- ix) Cada participante deberá rendir por única vez una evaluación individual que mida los conocimientos adquiridos, y que deberá aprobar, con un 75 %. Dichas evaluaciones deberán digitalizarse, archivar y quedar a disposición del Servicio durante todo el período de vigencia de la capacitación otorgada a los participantes de cada curso.
- x) Cada participante que apruebe el curso deberá recibir un certificado y una credencial, emitidas, única y exclusivamente mediante firma electrónica avanzada, por parte del representante legal del tercero autorizado, en los términos de la ley N° 19.799, independientemente de la modalidad que se trate el curso (online, presencial o híbrido) que con la siguiente información: nombre completo, RUT, alcance de la capacitación, nombre del curso (SENCE), fecha de aprobación del curso (día-mes-año) y debe indicar claramente el término de vigencia (día-mes-año), considerando que la vigencia es de 60 meses (5 años) a contar de la fecha de aprobación del curso. Ambos documentos deberán identificar claramente la entidad capacitadora, contar únicamente con el logo de la entidad autorizada e identificarla claramente, además de un código alfanumérico correlativo, que sea trazable e indiscutible y que permita verificar de manera rápida su validez.
- xi) La autorización, que el Servicio otorga a un tercero es de carácter específico, nominativo y reglado, no siendo procedente que otra persona jurídica diferente proceda a señalar el referido programa de capacitación dentro de su oferta de servicios. No está permitido que una persona jurídica diferente a la autorizada por el Servicio promueva actividades de capacitación, cuando ella no está autorizada por el SAG para realizar capacitaciones.
- xii) Al finalizar el curso, la entidad capacitadora deberá entregar a cada participante una encuesta de satisfacción o calidad de servicio, la cual deberá quedar a disposición de la autoridad competente durante todo el período de vigencia de la certificación otorgada a los a los participantes de cada curso.
- xiii) La entidad capacitadora deberá enviar al Subdepartamento de Bienestar Animal del Servicio Agrícola y Ganadero, al correo bienestar.animal@sag.gob.cl, el listado de las personas que aprobaron el curso, según formato oficial código **F-ATR-AAT-316**, con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar de su término, con el objeto de incorporarlos en la lista de personas aptas para desempeñar funciones de encargado de bienestar animal.

4.4 Requisitos específicos para los participantes.

Ser mayor de 18 años, en el caso de menores de dieciocho años y mayores de quince que hayan celebrado contratos de trabajo, deben contar con la autorización por escrito del tutor legal.

Antes del término de la vigencia de la capacitación, el alumno, deberá volver a realizar el curso, para continuar desempeñándose como encargado de animales, de acuerdo con el alcance de su certificación.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

4.5 Requisitos específicos para la autorización de cooperativas agrícolas o campesinas.

Las cooperativas agrícolas o campesinas, además de cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura y requisitos específicos relativos a los cursos que se detallan en los puntos 4.1 al 4.4 del presente Reglamento, deberán cumplir con el siguiente requisito especial:

- a. Previo a la ejecución de un curso, deberán enviar al Subdepartamento de Bienestar animal, al mail bienestar.animal@sag.gob.cl, el listado actualizado de sus cooperados, de modo que sólo podrán participar quienes se encuentren en dicho listado.

5 PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.

A continuación, se describe el procedimiento específico para postular a la autorización de entidades capacitadoras para encargados de bienestar animal, ya sea que correspondan a OTEC o Cooperativas agrícolas y campesinas.

5.1 Presentación de la solicitud de autorización.

Los organismos técnicos de capacitación y/o cooperativas interesadas en autorizarse para ejecutar capacitaciones de encargados de bienestar animal, en el ámbito del presente reglamento, deberán completar y firmar el formulario solicitud de autorización código F-ATR-AAT-229.

La solicitud de autorización debe ser presentada vía correo electrónico a terceros.autorizados@sag.gob.cl, mediante firma electrónica avanzada del representante legal del postulante, en los términos de la Ley 19.799, lo cual aplica para todos los documentos que deba presentar.

Si alguno/s de los documentos no es posible presentarlo/s mediante firma electrónica avanzada, tales como certificado de título, certificado de capacitación, documento notariales o similares, deberán ser remitidos físicamente al **DTC y AT**, para lo cual deberá comunicarse al correo electrónico terceros.autorizados@sag.gob.cl, a fin de solicitar las instrucciones pertinentes. Los formularios SAG deben ser presentados vía correo electrónico a terceros.autorizados@sag.gob.cl, mediante firma electrónica avanzada del representante legal del postulante, en los términos de la Ley 19.799, adjuntando la siguiente documentación:

5.1.1 Dossier legal.

- i) Solicitud de autorización formulario código **F-ATR-AAT-229**.
- ii) Fotocopia del rol único tributario de la entidad capacitadora postulante.
- iii) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.
- iv) Formulario de autorización de publicación de datos, **F-ATR-AAT-314**.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- v) Copia del documento en que consta la personería del representante legal para actuar en nombre de la postulante y certificado de vigencia del mandato, este último no podrá tener una antigüedad mayor a 60 días desde su emisión.
- vi) Para el caso de las Cooperativas agrícolas o campesinas, deberá presentar copia autorizada de la escritura de constitución de la entidad, con sus respectivas modificaciones, si las hubiere;
 - Fotocopia de la publicación de extracto respectivo, cuando corresponda;
 - Certificado de vigencia de persona jurídica, no superior a noventa días, emitido por la autoridad competente y certificado de inscripción en el Registro de Comercio;
- vii) Certificado de autorización y registro de OTEC, emitido por SENCE. (Sólo para organismos técnicos de capacitación)
- viii) Copia del comprobante emitido por concepto de pago de la tarifa de autorización etapa I.
- ix) Adicionalmente, y de conformidad con la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, el postulante debe presentar la "Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)", conforme al formato establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda, que se encuentra disponible en su sitio web.
- x) Declaración jurada simple, formulario código **F-ATR-AAT-312**.
- xi) Solicitud de notificación por correo electrónico, formulario código F-ATR-AAT-327.**

5.1.2 Dossier técnico.

- i) Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma, formulario código **F-ATR-AAT-231**, firmado por el representante legal de la entidad.
- ii) Lista de cooperados actualizada (sólo para Cooperativas agrícolas o campesinas).
- iii) Formulario identificación de los relatores, formulario código **F-ATR-AAT-232**.
- iv) Certificado de título del responsable técnico y de los relatores, original o suscrito por medio de firma electrónica en los términos de la ley 19.799 o, en su defecto, fotocopia legalizada ante notario.
- v) Para responsable técnico y relatores: Certificado de aprobación del "Curso de bienestar animal para profesionales formadores, según Ley 20.380", dictado por el Centro Colaborador de la OMSA en bienestar animal Chile-México-Uruguay o documento que demuestre la formación equivalente en Bienestar Animal de al menos 120 horas lectivas, demostrable de manera documental. En el caso de indicar en los Curriculum Vitae: cursos, diplomados, post grados u otros similares, deberán presentar copias de dichos certificados para corroborar lo presentado en el CV.
- vi) Programa del o los cursos a los cuales postula, adjuntando las presentaciones

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

y detalle de todo el material que se utilice para el desarrollo de las clases. Hay que considerar que el envío de material debe contemplar cada una de las especies para las cuales se está solicitando la autorización, según lo descrito en el numeral 4.3

- vii) Copia de las evaluaciones escritas que se realizarán a los participantes de los cursos a los que postula y porcentaje de aprobación, según lo exigido en el numeral 4.3, xi)
- viii) Documento que acredite el reconocimiento de la entidad capacitadora por parte de SENCE. (Sólo para Organismos Técnicos de Capacitación).
- ix) Modelo de credenciales y certificados, los cuales deben contener, número de resolución de autorización vigente y la firma electrónica avanzada del representante legal del tercero autorizado, en los términos de la ley N° 19.799.
- x) Impresión del logo que utilizará la entidad capacitadora.
- xi) Cursos presenciales: Demostrar documentalmente que cuentan con una oficina con instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo laboratorios o salas para realizar actividades teórico prácticas, ya sean propias, o bien, mediante convenios o contratos, que permitan su uso (según lo indicado en el presente reglamento).
- xii) Cursos on line: Debe presentar una plataforma virtual en la que se presenten los contenidos de los cursos, presentaciones en PDF (descargables y numeradas), videos, material de apoyo y evaluación a implementar. Al solicitar la autorización, se deberá entregar un usuario y clave de acceso a dicha plataforma, para la revisión de los contenidos, la cual deberá permanecer habilitada durante todo el período de ejecución de los cursos. Además, deberá existir un método de registro de asistencia de los participantes que sea trazable e irrefutable, el cual debe ser presentado para evaluación del Servicio al momento de su autorización y permanecer vigente durante toda la autorización del tercero.
- xiii) Los formularios indicados más arriba deben ser firmados por el representante legal de la postulante.

6 Revisión y evaluación documental de la solicitud.

Las solicitudes de autorización recibidas serán revisadas por el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización a Terceros, al objeto de verificar que estén completas, firmadas y que adjuntas toda la documentación solicitada, calificándolas como documentalmente completas o incompletas.

Si la solicitud es calificada como incompleta, el Servicio lo comunicará al postulante vía correo electrónico, señalando la información y/o documentación faltante; aquellos que se encuentren en esta situación, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para presentar los antecedentes faltantes, contados desde la fecha de la comunicación. Si transcurrido este tiempo, el postulante no presentara esta documentación, el Servicio devolverá la solicitud y todos los antecedentes adjuntos al interesado.

No obstante, lo anterior, el postulante podrá reingresar su solicitud sin necesidad de cancelar nuevamente la tarifa de postulación, para lo cual deberá adjuntar el documento que certifique el pago realizado. En este caso, las solicitudes de autorización deberán ser

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

reingresadas con un nuevo "formulario de solicitud de autorización", adjuntando como antecedente adicional el formulario ingresado en la primera oportunidad. Lo anterior siempre y cuando el proceso de solicitud continúe abierto y no haya sido declarado en abandono, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen a los actos de los órganos de la administración del Estado.

Sólo las solicitudes de autorización que sean calificadas como completas pasarán a la etapa de evaluación documental técnica y jurídica.

6.1 Evaluación documental Técnica y Jurídica de la solicitud.

En esta etapa, el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, separará en dos dossiers la documentación presentada por el postulante, uno con los antecedentes de carácter legal, para la evaluación por parte de la División Jurídica del Servicio y otro con los antecedentes de carácter técnico, para evaluación por parte de la División de Protección Pecuaria.

Esta evaluación tiene por objeto verificar documentalmente el cumplimiento del postulante respecto a los requisitos definidos en el punto 4 del presente reglamento, emitiendo cada División un informe interno, vía Ceropapel, de dicha evaluación.

Tratándose de la evaluación jurídica, ésta deberá considerar la revisión de la declaración jurada simple presentada por el postulante en que informa la vinculación o no con actividades y labores relacionadas con el rubro agropecuario, tales como ser propietarios o arrendatarios de predios, plantas faenadoras o medios de transporte de animales. El resultado de dicha revisión deberá quedar consignado en el informe técnico correspondiente.

Durante el proceso de evaluación documental, el SAG podrá solicitar al postulante aclaración de los antecedentes presentados, estableciendo un plazo para la respuesta.

Si la evaluación documental arroja que el interesado cumple con la totalidad de los requisitos definidos por el Servicio, la solicitud pasará a la etapa de resolución final de la autorización.

En caso contrario, el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, en virtud de los antecedentes enviados por las Divisiones del Servicio a cargo de la evaluación documental, notificará las no conformidades y las condiciones y plazos establecidos para presentar la nueva documentación. En caso de no enviar las acciones correctivas dentro del plazo de 30 días corridos, la DTC y AT emitirá una carta informando el rechazo de su solicitud, y se eliminarán los antecedentes del postulante.

El Servicio abrirá un expediente en ceropapel para cada solicitud de autorización que se reciba completa, en el cual se conservarán todos aquellos antecedentes que determine el presente Reglamento Específico.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

6.2 Resolución final de la solicitud de autorización.

El Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización a Terceros en virtud de los antecedentes de evaluación disponibles, definirá la autorización del postulante.

En caso de que la solicitud de autorización sea aceptada, esto será comunicado al interesado y le informará, además que debe cumplir con lo siguiente:

1- Realizar el pago de la tarifa de la Etapa II, vigente que corresponda por concepto de autorización como entidad capacitadora de encargados de bienestar animal, según lo establece la normativa vigente y enviar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización a Terceros, copia del comprobante del pago de la tarifa que corresponde.

2.-Una vez que el Servicio reciba conforme el comprobante, el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros gestionará la firma del convenio por parte del SAG y la emisión de la resolución de autorización correspondiente. Posteriormente, el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros incorporará a la entidad capacitadora autorizada al sistema de información de terceros autorizados.

Después que la resolución de autorización este aprobada, el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros enviará copia de la resolución y el convenio respectivo firmado al interesado y a la División de Protección Pecuaria para ser incorporados al expediente de la entidad capacitadora autorizada.

En caso de que el jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros determine que, en virtud de los antecedentes disponibles, no procede la autorización del postulante, comunicará su decisión al postulante, la que deberá ser fundada y no habrá restitución del dinero pagado por concepto de etapa I.

7 OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CAPACITADORAS AUTORIZADAS.

Sin perjuicio de las obligaciones que establece el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y convenio de autorización, las entidades capacitadoras autorizadas ante el SAG, tendrán además las siguientes obligaciones:

- i) Suscribir el convenio de autorización, el cual especifica las actividades para las cuales se encuentra autorizado y las obligaciones a las que se compromete. A través de la suscripción del convenio, el tercero se compromete a dar cabal cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, en el señalado Convenio y en el presente Reglamento.
- ii) Cumplir con el presente reglamento y sus modificaciones posteriores.
- iii) Pagar las tarifas de autorización, ampliación, mantención y renovación, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el sistema tarifario vigente.
- iv) Ejecutar correctamente todas las actividades de capacitación a Encargados de bienestar animal, según lo establece la normativa vigente de protección de los animales, de acuerdo con los procedimientos y regulaciones documento cuyo conocimiento es obligatorio por parte de la entidad capacitadora autorizada, como asimismo aquellas establecidas en los Decretos N° 28, 29 y 30, del Ministerio de Agricultura, del año 2013.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- v) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos, calidades que permitieron su autorización.
- vi) Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización, dentro de cinco (5) días corridos de haberse producido.
- vii) Suspender las actividades en el ámbito de su autorización en el caso de perder una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización. Lo cual deberá ser notificado al Servicio por el representante legal de la empresa, exponiendo las circunstancias y el período de suspensión, utilizando para ello, el "formulario suspensión de actividades", código **F-ATR-AAT-309**.
- viii) Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que el Servicio realice a su gestión como tercero autorizado.
- ix) Mantener bajo estricto control y reserva la información, los registros, los formularios y otros antecedentes emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado, tales como, listas de asistencia de participantes, listados de participantes aprobados, evaluaciones, entre otros, por todo el período de vigencia de la certificación otorgada a los participantes que aprueben los cursos.
- x) Contar con los medios probatorios de asistencia a los cursos ya sea presencial, asincrónico u on line, este último deberá presentar el listado de asistencia que emite la plataforma del curso on line, los cuales deberán ser guardados a lo menos por el período que dure el certificado, lo que podrá ser solicitado por el Servicio en cualquier momento.
- xi) Utilizar la calidad de entidad capacitadora autorizada, solo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.
- xii) Mantener y poner a disposición del Servicio toda la información del proceso de capacitación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia del periodo de autorización y vigencia de los certificados.
- xiii) Cumplir los plazos acordados para responder no conformidades y/u observaciones levantadas en actividades de supervisión o con motivo de esta y su correspondiente implementación.
- xiv) Deberá enviar a su responsable técnico y a su/s relator/es a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionadas con el ejercicio de la actividad para la cual se encuentra autorizada, que eventualmente realice el SAG u otra actividad académica aprobada por el Servicio. De efectuarse dichas jornadas, estas serán difundidas a través de las oficinas y páginas web del Servicio.
- xv) Solo podrán dictar los cursos aquellos relatores que se encuentren aprobados por el Servicio e individualizados en los antecedentes presentados por el tercero autorizado que estén en poder del SAG, lo mismo aplica para el

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

responsable técnico.

- xvi) Entregar al Servicio la información histórica y retroactiva de los participantes que han sido capacitados durante la vigencia de su autorización de acuerdo la forma y los tiempos que determine el Servicio.
- xvii) Las entidades capacitadoras, a través de su responsable técnico, deberán informar al Subdepartamento de Bienestar Animal, al correo electrónico bienestar.animal@sag.gob.cl (solicitando acuse de recibo), la realización de cada curso, ya sea presencial, online o híbrido, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, indicando comuna, lugar físico y fecha de realización, así como también el nombre del relator/a. Posteriormente, el Subdepartamento de Bienestar animal, dará aviso a la región y oficina SAG correspondiente, e informará a la entidad el nombre del funcionario SAG de contacto, para las gestiones pertinentes, si corresponde.
- xviii) En caso de suspensión de un curso por cualquier motivo o circunstancia, las entidades capacitadoras, a través de su responsable técnico, deberán informar esta situación, con dos (2) días hábiles de anticipación a la realización de este, al Subdepartamento de Bienestar Animal, correo electrónico bienestar.animal@sag.gob.cl, solicitando acuse de recibo e indicando la razón por la cual se produjo la suspensión, debiendo justificar documentalmente en casos que así lo amerite y a solicitud de la Unidad Técnica.
- xix) Enviar el listado de participantes aprobados de cada curso, según formato oficial código **F-ATR-AAT-316**, al Subdepartamento de Bienestar Animal del Servicio, vía correo electrónico bienestar.animal@sag.gob.cl, con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar de su término, con el objeto de incorporarlos en la lista de personas aptas para desempeñar funciones de encargado de bienestar animal.
- xx) Los relatores y el responsable técnico deberán participar de las jornadas de actualización que el Centro Colaborador considere necesarias realizar, ya sea por avances en la materia o actualización de la normativa. En caso de llevarse a cabo, los certificados correspondientes serán solicitados.
- xxi) Las cooperativas agrícolas y/o campesinas están obligadas a enviar el listado de cooperados actualizado al Departamento de Autorización a Terceros y Transacciones Comerciales cada vez que sufra modificaciones y previo a la realización de un curso.
- xxii) Durante las supervisiones ejecutadas por la unidad técnica responsable de la presente autorización, deberá estar presente el responsable técnico del tercero autorizado y será la única persona autorizada para interactuar con el Servicio.
- xxiii) Toda interacción con el Servicio, establecidas en estas obligaciones, deberá ser controlada por el responsable técnico del tercero autorizado.
- xxiv) Emitir certificados y credenciales, única y exclusivamente mediante firma electrónica avanzada, por parte del representante legal del tercero

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

autorizado, en los términos de la ley N° 19.799, únicamente a las personas que aprobaron el curso en su totalidad y cumpliendo lo establecido en el punto 5.1.2 numeral ix.

8 SUPERVISIÓN.

Toda entidad capacitadora autorizada deberá ser supervisada por el Servicio tres (3) veces al año, de las cuales una deberá realizarse durante la ejecución de un curso, una de manera telemática y otra en las dependencias del tercero autorizado. En caso de no registrar actividades de realización de cursos en el período supervisado, no será posible realizar la supervisión durante la ejecución de un curso, sin embargo, serán obligatorias la supervisión telemática y a las dependencias del tercero autorizado, esto para corroborar que continúan cumpliendo con los requisitos que permitieron su autorización. Se deberá evaluar si las actividades para las cuales se otorgó la autorización son realizadas de acuerdo con el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Subdepartamento de Bienestar Animal, podrá realizar supervisiones adicionales a los terceros autorizados, cuando lo estime pertinente, para lo cual se revisará la documentación que la entidad capacitadora genere o publicite, con motivo de los cursos que realice, entre otros.

La planificación de las supervisiones estará a cargo del Subdepartamento de Bienestar Animal (SBA), en coordinación con las respectivas Direcciones Regionales, quienes estarán encargados de la ejecución de las supervisiones a las dependencias de los terceros autorizados y durante la realización del curso, para lo cual se deberá elaborar un programa anual de supervisiones, a más tardar el 31 de marzo de cada año. Dicho programa deberá ser remitido al DTCyAT.

La supervisión que se realiza durante la ejecución de un curso, que estará a cargo de la dirección regional correspondiente y podrá ser encargada a algún funcionario sectorial, deberá considerar lo siguiente:

- Entidad Capacitadora autorizada que ejecute cursos online, cuyo domicilio se encuentre en la jurisdicción de la respectiva región u oficina sectorial.
- Entidad Capacitadora autorizada que informa la realización de cursos presenciales en la jurisdicción de la respectiva región u oficina sectorial.

Por cada supervisión que se realice, se deberá emitir un informe de acuerdo con el formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-237 del presente reglamento, la cual será remitida vía Ceropapel al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, por el Subdepartamento de Bienestar Animal. El DTC y AT es el encargado de remitir el resultado de dicha supervisión al autorizado y solicitar los medios de verificación, si corresponde, y se encargará de hacer llegar los medios de verificación a la Unidad Técnica para ser revisados, ya sea a la región correspondiente o al Subdepartamento de Bienestar animal, según corresponda.

En caso de detectarse no conformidades en el desempeño del tercero, el Servicio indicará en el informe de supervisión u otro documento por escrito, los puntos a subsanar y el plazo correspondiente. Cumplido dicho plazo, el Servicio podrá realizar supervisiones adicionales con motivo de estas modificaciones, las cuales podrán ser presenciales o documentales,

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

dependiendo del tipo de no conformidad, que tendrán como objeto verificar que fueron subsanadas.

En caso de no haberse corregido las no conformidades detectadas en los plazos establecidos, procederá aplicar la medida por incumplimiento que corresponda conforme a lo indicado en el título VI Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

Por cada una de las supervisiones presenciales adicionales, asociadas a la verificación de la corrección de las no conformidades detectadas, el tercero autorizado deberá pagar la tarifa correspondiente, de acuerdo con el sistema tarifario vigente, salvo que la supervisión presencial adicional sea por un objetivo distinto determinado por el Servicio, tal como realizar seguimiento a acciones específicas efectuadas por el tercero autorizado, entre otras, en que la supervisión no tendrá cobro alguno.

En el caso que los supervisores SAG detecten no conformidades y/o incumplimientos reiterados, y se deban al actuar del responsable técnico, y/o o relatores del tercero autorizado, el Servicio podrá instruir por escrito al tercero, que postule a una/s nueva/s persona/s para desempeñar el/los cargo/s, la cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento específico.

Estas acciones de supervisión se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el Servicio.

En este contexto, las Direcciones Regionales y sus respectivas oficinas sectoriales, podrán en el marco de las fiscalizaciones relacionadas con la normativa de protección de los animales, solicitar antecedentes a los Encargados de los animales, para verificar que han realizado la capacitación correspondiente y que han obtenido la certificación de manera regular, de acuerdo con lo indicado en el presente reglamento.

Además, anualmente, el Jefe/a de la División de Protección Pecuaria, a través del Subdepartamento de Bienestar Animal, emitirá un informe de desempeño de cada entidad capacitadora autorizada, el que se elaborará en base a las acciones de supervisión realizadas durante el año, el cual debe ser enviado al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, antes del 31 de marzo de cada año. Para estos efectos, las direcciones regionales deberán enviar los informes de supervisión realizados al Subdepartamento de Bienestar Animal en un plazo de 15 días hábiles desde que se llevó a cabo cada supervisión.

9 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Sin perjuicio de lo indicado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, a continuación, se describen las inhabilidades e incompatibilidades para el presente reglamento:

9.1 Inhabilidades

No podrán ser terceros autorizados:

- a) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios o colaboradores, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios, trabajadores o personal contratado sobre la base de honorarios a suma alzada del Servicio.
- b) Del mismo modo las personas naturales o jurídicas no podrán ser terceros autorizados si existe un vínculo laboral con exfuncionarios, extrabajadores, la que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- c) Las personas que fueron autorizadas y que perdieron su autorización por la aplicación de la revocación como medida por incumplimiento. Dicha inhabilidad tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida. Asimismo, esta inhabilidad se hará extensiva a las personas jurídicas que la constituyan. En este último caso, la responsabilidad también se hará extensiva a las personas naturales que las constituyan y así sucesivamente, hasta que la responsabilidad alcance a personas naturales.
- d) Los terceros que se encuentren suspendidos de la autorización en algún otro alcance no podrán postular a nuevas autorizaciones, ampliaciones o renovaciones, mientras dicha suspensión dure. Asimismo, esta inhabilidad se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que constituyan al tercero.
- e) Los ex funcionarios o ex trabajadores del Servicio que hayan sido sancionados con la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, hasta que hayan transcurrido cinco (5) años desde su aplicación.

9.2 Incompatibilidades

- a. Las personas jurídicas que obtengan la autorización no podrán realizar acciones en el marco de su autorización, por sí mismas o a través de terceras personas, en el caso que su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o ellas mismas, cuando corresponda, tengan un interés directo con la actividad autorizada. Sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos Específicos e Instructivos Técnicos sobre la materia.
- b. Las personas jurídicas que obtengan la autorización no podrán ejecutar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de las acciones corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de las personas naturales que la constituyan o de su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes o responsable técnico del tercero. Esta incompatibilidad se hará extensiva a las personas naturales que constituyen a las personas jurídicas que a su vez constituyen a la persona jurídica autorizada y así sucesivamente hasta alcanzar a personas naturales.

10 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO.

El Servicio, aplicará medidas por incumplimiento a la entidad capacitadora que no cumpla con lo establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, en el presente reglamento, así como en el respectivo convenio de autorización.

Por regla general, el Servicio podrá aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de los autorizados, los cuales se detallan en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros:

10.1 Suspensión de la autorización.

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, y sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

Las causales para aplicar una medida de suspensión son las siguientes:

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- i) No cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, especialmente en lo que dice relación con las obligaciones enumeradas en el numeral 7 y las indicadas en el Convenio de autorización.
- ii) No proporcionar al Servicio la información y/o documentación oficial, de acuerdo con la forma y los plazos que éste determine, mediante el presente Reglamento Específico o mediante Informes de Supervisión.
- iii) No facilitar ni cooperar en las actividades de supervisión de las que sea objeto por parte del Servicio.
- iv) No pagar la tarifa por concepto de mantención y/o supervisión, de acuerdo con el sistema tarifario vigente.
- v) Utilizar a una persona en el rol relator y/o responsable técnico sin haber sido aceptada por el Servicio.
- vi) Si el autorizado no es ubicable por el Servicio, después de 3 intentos en días diferidos.
- vii) Emitir certificados y/o credenciales, sin firma electrónica avanzada, por parte del representante legal del tercero autorizado, en los términos de la ley N° 19.799.
- viii) No contar al momento de la supervisión con los medios probatorios de asistencia a los cursos ya sea presencial, asincrónico u on line, este último deberá presentar el listado de asistencia que emite la plataforma del curso on line, los cuales deberán ser guardados a lo menos por el período de vigencia de los certificados.

10.2 Revocación de la autorización.

La revocación puede tener su origen en la detección de un incumplimiento, o por la ocurrencia de otras circunstancias.

10.2.1 Revocación como medida por incumplimiento.

- a. Negligencia en el desempeño de las funciones que forman parte del ámbito o alcance de la autorización, o en el uso de su calidad de tercero autorizado.
- b. Falsificación o adulteración de documentación oficial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- c. Alterar o consignar información no fidedigna en documentos relacionados a su autorización, como, por ejemplo: Otorgar certificados y credenciales a personas que no hayan aprobado y/o realizado el curso, incorporar en el listado de participantes a personas que no hayan asistido al curso, aun cuando hayan estado inscritos, etc.
- d. Que exista negativa, impedimentos u obstáculos por parte del tercero autorizado, para la realización de acciones de supervisión que el SAG defina.
- e. Continuar ejecutando acciones en el ámbito de su autorización, estando ésta suspendida.
- f. Incurrir en una causal que amerite la aplicación de la medida de suspensión de la autorización, habiendo sido sancionado previamente por el Servicio con dos (2) suspensiones durante la vigencia de su autorización.
- g. Dictar cursos para los cuales no se encuentren autorizados, según lo indicado en la resolución de autorización, ampliación y/o renovación.
- h. Que se compruebe la entrega de credenciales a personas sin haber realizado el curso en cualquiera de sus formas.

10.2.2 Revocación por circunstancias diferentes al incumplimiento.

El Servicio podrá revocar la autorización, además, en los siguientes casos:

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- a. Por renuncia del tercero autorizado. En caso de que la entidad capacitadora autorizada desee renunciar a su autorización, deberá poner en conocimiento del Servicio este hecho, por escrito al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, con un plazo no inferior a treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de término comunicada.
- b. Debido a la pérdida de alguna de las calidades o requisitos que permitieron su autorización, establecidos en el presente reglamento específico.
- c. Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a las actividades para las cuales el tercero se encuentra autorizado.
- d. Cuando el Servicio determine excluir dichas actividades del Sistema Nacional de Autorización de Terceros del SAG.

Sin perjuicio de lo anterior, si producto de las acciones de supervisión o fiscalización, el Servicio detecta faltas en el desempeño de la entidad capacitadora autorizada que pongan en riesgo el resultado del programa oficial, podrá instruir a la entidad capacitadora autorizada, el cese inmediato de los servicios asociados a su autorización, ante lo cual la entidad capacitadora autorizada se obliga a suspender la ejecución de las acciones a nivel nacional, hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

11 VIGENCIA, RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

11.1 Vigencia de la autorización.

La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha que establece la resolución de autorización, en la medida que la entidad capacitadora dé cumplimiento a las obligaciones contraídas y mantenga los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente y aplicable y en el presente Reglamento Específico.

11.2 Renovación.

La autorización en esta área podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos mediante la dictación de una resolución, siempre que la entidad capacitadora autorizada lo solicite por escrito y postule a la renovación de la autorización antes de que se venza la misma.

No podrán solicitar la renovación de su autorización, aquellas entidades capacitadoras autorizadas cuya autorización esté suspendida, por el tiempo que esta medida dure.

Es recomendable, que la solicitud de renovación sea presentada al menos sesenta (60) días corridos previos al vencimiento de la autorización. De vencerse la autorización, antes que haya sido totalmente tramitada la resolución de renovación por causas no atribuibles al Servicio, la entidad capacitadora no podrá ejecutar actividades relacionadas al ámbito de su autorización durante el período comprendido entre el vencimiento de su autorización y la total tramitación de la resolución de renovación.

De acuerdo con lo anterior, la entidad capacitadora autorizada deberá completar y presentar la solicitud de renovación de autorización, formulario código **F-ATR-AAT-235**, ante el jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, vía correo electrónico a terceros.autorizados@sag.gob.cl, mediante firma electrónica avanzada del representante legal del tercero autorizado, en los términos de la Ley 19.799, lo cual aplica para todos los documentos que deba presentar para la renovación de su autorización, adjuntando la siguiente documentación:

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

- i) Solicitud de renovación de autorización, formulario código **F-ATR-AAT-235**.
- ii) Declaración jurada simple para la renovación de la autorización, formulario código **F-ATR-AAT-236**, donde el representante legal de la entidad capacitadora autorizada declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de autorización previa, han o no han sufrido modificaciones, y en el caso de que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG y cumplen con la reglamentación vigente. Si se detectan modificaciones no informadas oportunamente o el tercero con ocasión de la renovación comunica cambios, primero estos serán evaluados y posteriormente se dará continuidad a la renovación de la autorización, si corresponde.
- iii) Copia del comprobante del pago realizado por concepto de renovación, de acuerdo al sistema tarifario vigente.
- iv) Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- v) Certificado de vigencia del mandato del representante legal.
- vi) Formulario anexo: Cursos a los que postula como Entidad Capacitadora de encargados de bienestar animal, formulario código **F-ATR-AAT-315** (repetir lo autorizado por el Servicio).

Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la autorización, será rechazada, y sólo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de autorización.

11.3 Ampliación.

La entidad capacitadora, que se encuentre con su autorización vigente para uno o más cursos, podrá solicitar la ampliación de su autorización a uno o más cursos o ampliar sus modalidades (presencial, online sincrónico, online asincrónico), en el ámbito del presente Reglamento Específico, para lo cual deberá elevar una solicitud de ampliación de la autorización según formulario código **F-ATR-AAT-233**, vía correo electrónico a terceros.autorizados@sag.gob.cl, mediante firma electrónica avanzada del representante legal del tercero autorizado, en los términos de la Ley 19.799, lo cual aplica para todos los documentos que deba presentar para la ampliación de su autorización:, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Copia del comprobante de recaudación (CORE) del pago realizado por concepto de ampliación de la autorización, de acuerdo con el sistema tarifario vigente.
- ii) Formulario anexo: Cursos a los que postula como Entidad Capacitadora de encargados de bienestar animal, formulario código **F-ATR-AAT-315**.
- iii) Formulario con la identificación de los relatores, que dictarán el curso, código **F-ATR-AAT-232**.
- iv) Programa del o los cursos a los cuales postula, adjuntando las presentaciones y detalle de todo el material que se utilice para el desarrollo de las clases tanto teóricas como prácticas. Se debe considerar que el envío de material debe contemplar cada una de las especies para las cuales se está solicitando la ampliación.
- v) Copia de las evaluaciones escritas que se realizarán a los participantes de los cursos para su aprobación.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

La evaluación de la solicitud de ampliación seguirá el mismo procedimiento de revisión documental y técnica descritos en los puntos 6.2; 6.3 y 6.4 del presente reglamento.

Si algunos de los documentos que presente no es posible presentarlos mediante firma electrónica avanzada, tales como certificado de título, certificado de capacitación o similares, deberán ser remitidos físicamente al DTC y AT.

12 OTRAS CONSIDERACIONES.

12.1 Incorporación de personal.

Para solicitar incorporación de nuevos relatores o cambio de responsable técnico, deberán presentar, vía correo electrónico a terceros.autorizados@sag.gob.cl, mediante firma electrónica avanzada del representante legal del tercero autorizado, en los términos de la Ley 19.799, lo cual aplica para todos los documentos que deba presentar:

- i) Formulario identificación de los relatores, formulario código **F-ATR-AAT-232**, si corresponde.
- ii) Formulario de identificación del responsable técnico, debe llenar todos los campos requeridos en el formulario código **F-ATR-AAT-231**, si corresponde.
- iii) Certificado de título profesional de médico veterinario, técnico del área afín o ingeniero agrónomo con especialidad en ganadería o zootecnia, otorgado por una institución de educación superior, reconocida por el Estado de Chile o en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Chileno.
- iv) Certificado de título del responsable técnico o relator, en original o copia legalizada, sin perjuicio de las excepciones que contemple la ley 19.880.
- v) Para responsable técnico y relator/res: Certificado de aprobación del "Curso de bienestar animal para profesionales formadores, según Ley 20.380", dictado por el Centro Colaborador de la OMSA en bienestar animal Chile-México-Uruguay. En su defecto, formación equivalente en Bienestar Animal de al menos 120 horas lectivas, otorgado por una institución de educación superior, reconocida por el Estado o en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, demostrable de manera documental y que contemple de manera explícita los contenidos mencionados en el punto anterior, para lo cual se revisarán los antecedentes y podrá realizarse una entrevista en línea, previo envío de currículum vitae al Departamento de Transacciones comerciales y autorización de terceros, por parte de la entidad capacitadora postulante.
- vi) Declaración jurada simple para la publicación de datos de los relatores para dictar cursos para encargados de bienestar animal, formulario código **F-ATR-AAT-317**.

Si algunos de los documentos que presente no es posible presentarlos mediante firma electrónica avanzada, tales como certificado de título, certificado de capacitación o similares, deberán ser remitidos físicamente al DTC y AT. Los formularios SAG deben ser



REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

presentados por correo electrónico, mediante firma electrónica avanzada del representante legal del tercero autorizado, en los términos de la Ley 19.799.

Adicionalmente, el Servicio podrá evaluar los conocimientos de los relatores y responsable técnico mediante los medios que se considere necesarios.

12.2 Cambio de correo electrónico:

Si la entidad autorizada requiere modificar el correo electrónico informado al Servicio en la autorización, deberá remitir, vía correo electrónico a terceros.autorizados@sag.gob.cl, el formulario código **F-ATR-AAT-358**, Actualización de dirección de correo electrónico, para efectos de notificaciones SAG en el marco del sistema nacional de autorización de terceros.

12.3 Expediente por cada autorizado.

La División de Protección Pecuaria, a través del Subdepartamento de Bienestar Animal, deberá abrir un expediente, en copia física y/o digital, de cada solicitud de autorización que se reciba, en el cual se conservarán los siguientes antecedentes:

- i) Solicitud de autorización y todos los antecedentes técnicos que esta adjunta, de acuerdo con lo solicitado en este Reglamento.
- ii) Copia del convenio y resolución de autorización.
- iii) Informes de supervisión.
- iv) Resoluciones de suspensión y/o revocación de la autorización si las hubiese.
- v) Notificaciones realizadas.
- vi) Copia de convenios y resoluciones de renovación de autorización si las hubiese.
- vii) Otros que el jefe de División de Protección Pecuaria estime conveniente.

Junto con lo anterior, la División de Protección Pecuaria deberá tener los informes de evaluación anual del desempeño realizados a las entidades capacitadoras autorizadas y el plan anual de supervisión.

12.4 Unificación de vigencias.

El tercero autorizado que se encuentre con su autorización vigente podrá solicitar unificar en una resolución distintas fechas de autorización vigentes. Para ello, junto a la solicitud de renovación de la autorización vigente, deberá adjuntar una carta solicitando unificar fecha/s de la/s resolución/es vigente/s y renunciando al período que resta en otras de la/s resolución/es.

13 DOCUMENTOS Y FORMULARIOS.

13.1 Documentos y formularios Utilizados para la autorización, ampliación o renovación.

CÓDIGO	NOMBRE
F-ATR-AAT-229	Solicitud de autorización entidad capacitadora de encargado de bienestar animal.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTIDADES CAPACITADORAS DE ENCARGADOS DE BIENESTAR ANIMAL SEGÚN NORMATIVA DE PROTECCIÓN ANIMAL.

F-ATR-AAT-312	Declaración jurada simple para la autorización
F-ATR-AAT-231	Identificación del responsable técnico para entidades capacitadoras de encargados de bienestar animal.
F-ATR-AAT-232	Formularios relatores para cursos impartidos por las entidades capacitadoras de encargados de bienestar animal.
F-ATR-AAT-314	Autorización de publicación de datos de terceros autorizados ante el SAG
F-ATR-AAT-235	Solicitud de renovación de autorización como entidad capacitadora de encargados de bienestar animal.
F-ATR-AAT-236	Declaración jurada simple para la renovación de la autorización como entidad capacitadora de encargados de bienestar animal.
F-ATR-AAT-237	Pauta de supervisión a entidades capacitadoras de encargados de bienestar animal.
F-ATR-AAT-315	Formulario anexo: Cursos a los que postula como Entidad Capacitadora de encargados de bienestar animal.
F-ATR-AAT-233	Solicitud de ampliación de la autorización como entidad capacitadora de encargados de bienestar animal.
F-ATR-AAT-317	Declaración jurada simple para la publicación de datos de los relatores para dictar cursos para encargados de bienestar animal.
F-ATR-AAT-309	Formulario suspensión de actividades.
F-ATR-AAT-327	Solicitud de notificación por correo electrónico.
F-ATR-AAT-358	Actualización de dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones SAG en el marco del sistema nacional de autorización de terceros.

13.2 Formulario de uso por parte del autorizado para informar al SAG:

CÓDIGO	NOMBRE
F-ATR-AAT-316	Lista de participantes aprobados en el curso para encargados de bienestar animal.